

**20796** *RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 900/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada se ha interpuesto por doña Dolores Ruiz-Rico Díez, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 900/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 22 de marzo de 1989, sobre corrección de errores a la Resolución, también de esta Subsecretaría, de 28 de noviembre de 1988, por la que se resolvieron los recursos de reposición contra el acoplamiento baremado del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 24 de julio de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**20797** *RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 277/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por doña María Luisa Molero García, funcionaria destinada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 277/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 4 de diciembre de 1987 y 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado y de 28 de noviembre de 1988 por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento de la Tesorería General y Territoriales de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 24 de julio de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**20798** *RESOLUCION de 14 de agosto de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y sus Organismos Autónomos.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y sus Organismos Autónomos que fue suscrito con fecha 23 de junio de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Departamento Ministerial en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado

cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de agosto de 1989.—El Director general, P. A. (artículo 17 Real Decreto 530/1985, 8-4), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y sus Organismos Autónomos.

## CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CAPITULO I

#### AMBITO

##### Art. 1.- AMBITO PERSONAL.-

El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal con relación jurídico-laboral, que presta sus servicios en el Ministerio de Asuntos Exteriores y sus Organismos Autónomos.

##### Art. 2.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo del Ministerio de Asuntos Exteriores y sus Organismos Autónomos, dentro del territorio nacional.

##### Art. 3.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 31 de Diciembre de 1.988. No obstante sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.988.

En fecha 30 de Noviembre de 1.988, se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes a todos los efectos. No obstante continuará aplicándose en tanto no se firme uno nuevo, sin perjuicio de la actualización económica a que haya lugar.

##### Art. 4.- REVISIÓN CONVENIO.-

Se podrá solicitar la revisión del presente Convenio Colectivo por cualquiera de las partes, si durante la vigencia o prórroga del mismo se produjesen modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

### CAPITULO II

#### INTERPRETACION DEL CONVENIO. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION, ESTUDIO Y VIGILANCIA DEL CONVENIO

##### Art. 5.- GARANTIA PERSONAL.-

Las condiciones que se establecen en este Convenio tienen la consideración de normas mínimas y obligatorias.

En el supuesto de concurrencia de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, se aplicará aquella que resulte más favorable en su conjunto para el trabajador.